



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

SIMPLE NULIDAD

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00079-00**

DEMANDANTE: **MUNICIPIO DE SINCELEJO**

DEMANDADO: **RESOLUCIÓN 4910 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad por MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de apoderado judicial, contra la RESOLUCIÓN 4910 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2015.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso concreto, al estudiar la demanda, los documentos que la acompañan y analizados los supuestos facticos del caso se observa que, respecto a las direcciones para efectos de notificación, el artículo 162 del C.P.A.C.A. el cual regula el contenido de la demanda, en su numeral 7°, establece entre otros aspectos que toda demanda presentada ante esta jurisdicción deberá contener: "7°. *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán notificaciones personales. Para tal efecto, podrá indicar también su dirección electrónica*".

La anterior exigencia no fue cumplida en el sub-lite, toda vez que a folio 13 del expediente se observa que para efectos de notificaciones de los señores *WALTER DÍAZ VIDAL, GABRIEL SEQUEDA MEDINA, JHON CHÁVEZ ROMÁN, y JUAN GARCÍA CARVAJAL* la parte demandante solicita correr traslado de la acción a la Abogada KETY YULIANA MACEA

GÓMEZ, quien los representó dentro del proceso administrativo, solicitud que no es de recibo, toda vez que el demandante debió aportar la dirección de notificación de cada uno de ellos, puesto que serían los directamente afectados en el evento de decretarse la nulidad del acto acusado, no estando interesada en el presente proceso la mencionada abogada. Por lo anterior este aspecto deberá ser subsanado, indicando la dirección de los terceros interesados, toda vez que la norma así lo exige.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE, identificado con C.C. No 92.535.721 y T.P. No 123.503 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____, De hoy, _____, a las 8:00 a.m.


LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria